



**AGUAS DE  
BOGOTÁ**  
S.A. E.S.P.

**FORMATO  
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES  
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN  
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

**Bogotá D.C, 11 de Marzo del 2026**

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES EN LA INVITACIÓN PÚBLICA IPP-16-2026 PARA PRESENTAR PROPUESTAS CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

Cumpliendo con lo establecido en el cronograma de la invitación de la referencia, se procede a dar respuesta a la observación presentada por los oferentes JUANNAS el poder de transportar, mediante correo electrónico del 10 de marzo del 2026 a las 4:18 pm.

**1.OBSERVACION - JUANNAS**

*En atención al proceso de contratación pública en curso, al revisar el Formato N° 05 – Propuesta Económica, modalidad Servicio de Transporte – Precio unitario techo, hemos identificado que son insuficientes frente a los costos reales de mercado. Para el año 2026 se tomó como referencia un incremento del IPC de 5,2%, sin embargo, al llevarlo a la composición de costos, el resultado no refleja adecuadamente la realidad operativa.*

*El salario del conductor, equivalente a \$4.752.121 SMLV, frente al valor asignado al ítem 1 (camioneta doble cabina con platón, con conductor) de \$7.950.815, deja un margen de apenas \$3.198.694, insuficiente para cubrir combustible, mantenimientos y demás gastos administrativos, lo que compromete la sostenibilidad del contrato.*

*Además, al comparar este mismo ítem en la modalidad de alquiler de vehículos sin conductor, el precio techo es de \$6.113.414, lo que duplica la diferencia del margen mencionado y evidencia una falta de concordancia en la estructura de precios, considerando que en la modalidad con conductor deben incluirse costos adicionales.*

*En este sentido, solicitamos respetuosamente que se realice un estudio de mercado y se proceda a revisar y recotizar los valores establecidos, de manera que reflejen los costos reales y permitan la presentación de propuestas viables y competitivas.*

*Reiteramos nuestro interés en participar activamente en este proceso y, para garantizar una oferta seria y ajustada a la realidad, procederemos a recotizar bajo parámetros actualizados con precios correspondientes al año 2026. Asimismo, solicitamos ampliar el plazo de presentación de ofertas, con el fin de realizar un análisis detallado y presentar nuestra mejor propuesta económica en condiciones que reflejen la realidad operativa y financiera del servicio.*

**Respuesta:**

Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. se rige por el derecho privado en materia contractual, conforme a la Ley 142 de 1994 y a su Manual de Contratación, dentro del cual la actividad precontractual debe desarrollarse con sujeción, entre otros, a los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y eficiencia. En ese marco, la estructuración de los procesos de invitación pública parte de una necesidad previamente identificada, estudiada, evaluada y



**AGUAS DE  
BOGOTÁ**  
S.A. E.S.P.

**FORMATO  
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES  
PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN  
PRIVADA/PÚBLICA**

Código: GJ-FM-024

Versión: 04

Vigencia: 30-12-2024

presupuestada, con soporte en el Estudio del Sector, el Estudio de Mercado y los documentos técnicos que integran la invitación.

En ese sentido, la observación no desvirtúa de manera suficiente la estructuración económica del proceso. El planteamiento del observante parte de una estimación particular de costos y de una lectura aislada de uno de los ítems, pero no acredita, con soporte técnico integral y comparable, que los valores definidos por la Empresa desconozcan las condiciones del mercado o hagan inviable la presentación de ofertas. Por el contrario, la fijación de precios techo corresponde al ejercicio de planeación de la Entidad y constituye un parámetro uniforme para todos los participantes, orientado a preservar la comparabilidad de las ofertas y la selección objetiva del contratista, fundamentado en la experiencia contractual de la empresa.

Debe resaltarse, además, que el objeto contractual comprende tanto el servicio de transporte como el alquiler de vehículos, tratándose de modalidades distintas, con alcances operativos, distribución de riesgos y cargas contractuales diferenciadas. La FCTE establece expresamente que, en la modalidad de servicio de transporte, el contratista debe asumir conductor, combustible y gastos de mantenimiento; mientras que, en la modalidad de alquiler sin conductor, el servicio se presta sin conductor, sin combustible e igualmente con mantenimiento incluido. Asimismo, la misma FCTE prevé que, para los vehículos bajo modalidad de alquiler, su operación estará a cargo de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., asumiendo la Empresa determinadas contingencias derivadas de su uso. En consecuencia, no resulta jurídicamente adecuado equiparar de forma lineal ambas modalidades ni inferir, a partir de esa sola comparación, una inconsistencia en la estructura económica del proceso.

De igual forma, acceder a una modificación de los valores techo o a una ampliación del cronograma con fundamento exclusivo en la percepción económica de un interesado, sin evidencia objetiva suficiente que demuestre un error estructural del proceso, afectaría la estabilidad de las reglas previamente definidas y podría comprometer la igualdad frente a los posibles participantes, quienes estructuran sus ofertas sobre las mismas condiciones. Precisamente, el Manual de Contratación exige que las invitaciones públicas se desarrollen con reglas claras que permitan la escogencia objetiva de la oferta más favorable, sin introducir cambios que alteren injustificadamente las bases de comparación.

En consecuencia, la Empresa mantiene sin modificación los valores y condiciones establecidos en la invitación, al considerar que responden al ejercicio de planeación contractual adelantado y resultan acordes con la necesidad institucional que se busca satisfacer. Por tanto, no se accede ni a la revisión de los precios techo en los términos solicitados ni a la ampliación del plazo de presentación de ofertas con fundamento en esta observación.